

**Expediente:**  
IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2019

**Asunto:**  
Solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”.

**Solicitantes:**  
Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social

**Dictamen** que emite la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>1</sup> respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”.

**Vistos** para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2019, integrado con motivo de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social<sup>2</sup> como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El nueve de julio de dos mil catorce, el otrora Partido Encuentro Social, obtuvo su registro ante el entonces Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG96/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto del mismo año.
2. El otrora Partido Encuentro Social, participó en el Estado conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y la legislación electoral, en los procesos electorales locales ordinarios correspondientes a los años dos mil dieciséis y dos mil dieciocho, así como en la elección extraordinaria

<sup>1</sup> En adelante Comisión de Organización

<sup>2</sup> En adelante Partido Encuentro Social

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal

para la integración del ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas en el año dos mil dieciséis, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.

**3.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>5</sup>

**4.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional. En la parte conducente del referido Acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos, llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, así como elaborar los proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

**5.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

**6.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inicio el proceso electoral federal ordinario 2017-2018, para la renovación de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

**7.** Del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los

---

<sup>4</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos

partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y el Partido del Pueblo respectivamente, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**8.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como las coaliciones: “Por México al Frente” integrada por los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; “Todos por México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

**9.** El primero de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que integran el Estado.

**10.** El cuatro de julio dos mil dieciocho, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260, 262, 266 y 268 de la Ley Electoral.

**11.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

**12.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la

elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.

**13.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>6</sup> dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-011/2018, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 89 básica, del Distrito Electoral XII de Villa de Cos, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de referencia.

**14.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JDC-116/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 1662 contigua, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada.

**15.** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico [virgilio.rivera@ieez.org.mx](mailto:virgilio.rivera@ieez.org.mx) dirigido a [ieez@ieez.org.mx](mailto:ieez@ieez.org.mx), mediante el cual se reenvió el diverso [adin.villal@ine.mx](mailto:adin.villal@ine.mx) a nombre de Adin Villa Reza, Secretario Particular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, las circulares INE/UTVOPL/938/2018 e INE/UTVOPL/939/2018 a las cuales se adjuntó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que: **a)** Los Lineamientos aprobados el seis de noviembre de dos mil quince, por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, se encuentran vigentes y **b)** Los integrantes del órgano directivo estatal del otrora Partido Encuentro Social que deberán suscribir la solicitud de registro.

**16.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo Tribunal de Justicia Electoral

representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

**17.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup> resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados en el numeral que antecede, confirmándolos.

**18.** El primero de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-203/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 713 básica, correspondiente a la elección del Distrito Electoral XVII de Sombrerete, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**19.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**20.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**21.** El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, dio respuesta a las consultas formuladas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, relativas, entre otras: ¿Qué votación deberá ser tomada como referencia para que un partido político nacional que pierda su registro pueda optar por su registro como partido político local en el Estado de Tamaulipas, la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la

---

<sup>7</sup> En adelante Sala Superior

que se renovó la integración de los 43 Ayuntamientos o la del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, correspondiente a las elecciones de Gobernador, diputados, locales y ayuntamientos? y ¿Deberá haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos o debemos actualizar la condición sólo en alguna de las elecciones (municipios o distritos).

**22.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso rocio.delacruz@ine.mx a nombre de la Lic. Rocío de la Cruz Damas, Subdirectora de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad de referencia solicitó a los y las vocales ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral notificaran la circular INE/UTVOLPL/1019/2018, a las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, anexando la citada circular, así DVD-RW que contiene grabado un archivo denominado “Punto 12 Dictamen INE/CG1302-2018 CG EXT 12-09-18”, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**23.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió impresión del correo electrónico [virgilio.rivera@ieez.org.mx](mailto:virgilio.rivera@ieez.org.mx) en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso [miguel.lopez@ine.mx](mailto:miguel.lopez@ine.mx) a nombre de Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, entre otras las circulares INE/UTVOPL/1004/2018 e INE/UTVOPL/1005/2018, por las que se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, mediante el cual se dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativas entre otras: **a)** ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, y **b)** ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud como partido político local?.

**24.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-114/VII/2018 respecto de la

cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Social ante esta autoridad administrativa electoral y que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el seis de octubre del presente año.

**25.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Encuentro Social presentó ante la Sala Superior recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1302/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de su registro, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

**26.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a [ieez@ieez.org.mx](mailto:ieez@ieez.org.mx), mediante el cual se reenvió el diverso [miguel.lopez@ine.mx](mailto:miguel.lopez@ine.mx) a nombre de Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones de Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1089/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1090/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en las respectivas entidades federativas.

**27.** El veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1302/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el cual determinó confirmar el referido Dictamen.

**28.** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Encuentro Social, bajo la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*” signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Encuentro Social, a la que anexó diversa documentación.

**29.** El veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/0456/2019, turnó al Presidente de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro, para los efectos conducentes.

**29.** Del treinta de marzo al primero de abril de dos mil diecinueve, la Comisión de Organización, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.

**30.** El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZCOEPP-052/2019, signado por el Presidente de la Comisión de Organización se notificó a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Encuentro Social, las omisiones detectadas en la solicitud de registro y documentación anexa y se les requirió para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso remitieran la documentación correspondiente, que para el caso era el viernes cinco de abril del año en curso.

**31.** El cinco de abril de dos mil diecinueve, Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por la Comisión de Organización el dos de abril del presente año, mediante Oficio IEEZCOEPP-052/2019, y anexaron lo siguiente:

- *Impresión de la Declaración de Principios de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en trece (13) fojas útiles.*
- *Impresión del Programa de Acción de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en once (11) fojas útiles.*



- *Impresión de los Estatutos de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en veintidós (22) fojas útiles.*
- *Copia certificada expedida del “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE “ENCUENTRO SOCIAL”, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018” signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdiés Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del otrora Partido Encuentro Social.*
- *Oficio IEEZ-02/464/18 del tres de abril de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social y a la C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas.*
- *Un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos grabados denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO\_ENCUESTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO ENCUESTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”*
- *Un sobre blanco con la leyenda “DOCUMENTOS BASICOS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con tres archivos grabados denominados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENCUENTRO SOCIAL\_ZACATECAS”, “ESTATUTOS ENCUENTRO SOCIAL\_ZACATECAS Y PROGRAMA DE ACCIÓN ENCUENTRO SOCIAL\_ZACATECAS”*
- *Un sobre blanco con la leyenda “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Afiliados Zacatecas.xlsx”*

**32.** Durante el plazo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos, con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos; la Comisión de Organización verificó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral<sup>8</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

---

<sup>8</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>9</sup> En adelante Constitución Local

**Séptimo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**Octavo.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Noveno.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a la pérdida del registro como partido político estatal.

**Décimo.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal y 36 numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 43 de la Constitución Local, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

**Décimo quinto.-** Que conforme lo dispuesto por los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con un órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás

comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos,<sup>10</sup> establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

**Décimo octavo.-** Que el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos.

El objeto de los Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberá observar el Instituto Electoral sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

**Décimo noveno.-** Que el cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales Electorales de la autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260 y 262 de la Ley Electoral.

Por su parte, el ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018.

**Vigésimo.-** Que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la

---

<sup>10</sup> En adelante Ley Electoral

pérdida del registro del Partido Encuentro Social. Dictamen en cuyos puntos resolutivos, primero, segundo, cuarto y décimo se señala textualmente lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

...

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

...

**DÉCIMO.-** Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

..."

**Vigésimo primero.-** Que el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Encuentro Social, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

**Vigésimo segundo.-** Que el veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1302/2018 emitido por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Social. Resolución en la que determinó confirmar el referido Dictamen.

**Vigésimo tercero.-** Que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Encuentro Social, bajo la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*” signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Encuentro Social, a la que anexó la siguiente documentación:

- *Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “LOGOTIPO ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “LOGO-PESZ.jpeg”.*
- *Copias simples de dos (2) credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.*
- *Impresión de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de “Encuentro Social Zacatecas”.*
- *Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “AFILIADOS ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Padrón de Afiliados Zacatecas” en formato Excel.*
- *Oficio IEEZ-02/3314/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, representante suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto.*

**Vigésimo cuarto.-** Que el veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/0456/2018, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación relacionada con el procedimiento de registro.

**Vigésimo quinto.** Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días treinta y treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil diecinueve, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa. De la revisión realizada se detectaron las omisiones siguientes:

“ ...



1. El disco compacto (DVD R) que contiene el emblema de “Encuentro Social Zacatecas”, no indica el color o colores que lo caracterizan.
2. No se exhibió la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en disco compacto en formato “Word”.
3. El padrón de afiliados de “Encuentro Social Zacatecas” que se presentó en formato impreso y digital, no contiene: 1) la clave de elector de cada uno de ellos.
4. En el Oficio IEEZ-02/3314/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, representante suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto, no se señala el número de distritos en los que el otrora Partido Encuentro Social postuló candidatos propios. Por otra parte, en el oficio de referencia se precisa “Cabe señalar que los resultados del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser modificados en virtud a lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales Electorales”.

Derivado de lo anterior se determinó notificar a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, mediante oficio IEEZ-COEP-052/2019 del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

**“Cuarto.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 7, inciso c), 8 inciso b), c) y d) y 11 de los Lineamientos, se le requiere a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de este oficio, manifieste lo que a su derecho convenga, realice las aclaraciones pertinentes y presente la documentación siguiente:

**a)** Disco compacto que contenga además del emblema, **el color o colores que caracterizan** a “Encuentro Social Zacatecas”, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa.

**b)** Exhiba la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en disco compacto en formato “Word” **mismos que deberán coincidir en su contenido con la versión impresa presentada**, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**c)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de “Encuentro Social Zacatecas”, que deberá contener además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, **la clave de elector** de cada uno de ellos.

**d)** Exhiba certificación actualizada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Encuentro Social obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos que comprenda la entidad.

*Con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral cuente con los elementos necesarios para determinar lo conducente.*

*Por último, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos se le apercibe que vencido el plazo a que se ha hecho referencia, sin que este Instituto reciba respuesta por parte del otrora Partido Encuentro Social, la solicitud de registro como partido político local de “Encuentro Social Zacatecas”, se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.  
...”*

**Vigésimo sexto.** El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante cédula se notificó a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, el oficio IEEZ-COEPP-052/2019; del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizarán las aclaraciones pertinentes y presentarán la documentación pertinente.

**Vigésimo séptimo.-** Que el cinco de abril de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-052/2019 del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, y los anexos que se detallan en el antecedente **31** de este Dictamen.

**Vigésimo octavo.-** Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2019, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Social, bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas” presentada por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, esta Comisión de Organización estima conveniente hacer referencia al marco constitucional, convencional y legal para la emisión del presente Dictamen:

## **I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 1o.**

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*...*

**“Artículo 9o.**

*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”*

**“Artículo 35**

*Son derechos de los ciudadanos*

*...*

**III.** *Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

*...*

**“Artículo 41.**

*...*

**I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(...)"

**"Artículo 116.**

(...)

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)"

## **II. Declaración Universal de Derechos Humanos**

**"Artículo 20**

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

*2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."*

## **III. Ley General de Partidos Políticos**

**"Artículo 95.**

(...)

*5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley"*

## **IV. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.**

**"Numeral 1**

*El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que*

**deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”<sup>11</sup>**

**“Numeral 3**

*Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN”*

**“Numeral 5**

*La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos,<sup>12</sup> cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

**a)** *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y*

**b)** *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.”<sup>13</sup>*

**“Numeral 6**

*La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”*

**“Numeral 7**

**La solicitud de registro deberá contener:**

**a)** *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*

---

<sup>11</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>12</sup> El doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

...

**CUARTO.-** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme....***

<sup>13</sup> Énfasis de esta autoridad

- b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;
- c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y
- d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;<sup>14</sup>

#### **“Artículo 8**

**A la solicitud de registro deberá acompañarse:**

- a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.<sup>15</sup>

#### **“Artículo 10**

*Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”*

#### **“Numeral 11**

***Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.”***<sup>16</sup>

#### **“Numeral 12**

***Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el***

<sup>14</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>15</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>16</sup> Énfasis de esta autoridad

otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.”<sup>17</sup>

**“Numeral 13**

**Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.”<sup>18</sup>**

**“Numeral 14**

**Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.”**

**“Numeral 15**

**El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.”<sup>19</sup>**

**“Numeral 16**

**En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.**

...

**En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante dicho proceso.”<sup>20</sup>**

**“Artículo 17**

**El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.”<sup>21</sup>**

**“Artículo 18**

**Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo**

<sup>17</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>18</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>19</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>20</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>21</sup> Énfasis de esta autoridad

**hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.**<sup>22</sup>

**“Artículo 19**

**Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.**

...<sup>23</sup>

**“Artículo 20**

*“Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:*

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;*
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;*
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.”*

## **V. Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

### **Artículo 48**

*1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”*

## **VI. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**

### **Artículo 38**

*2. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*III. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;*

...

<sup>22</sup> Énfasis de esta autoridad

<sup>23</sup> Énfasis de esta autoridad



## VII. Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político

**"PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

...

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**

...

**DÉCIMO.-** Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

..."

De lo anterior se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.

2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Social.

3. La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Social, deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, haya quedado firme, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

4. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

5. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

6. La solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

7. La solicitud de registro deberá acompañarse con: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en

formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y **e)** Certificación expedida por el Instituto Electoral que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

**8.** El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

**9.** El Consejo General del Instituto Electoral, contará con un plazo de quince días naturales para resolver sobre el otorgamiento del registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, contado a partir de que venza el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional.

**10.** Corresponde a la Comisión la elaboración de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales;

**Vigésimo noveno.-** Que con fundamento en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos; esta Comisión de Organización se pronuncia respecto a los extremos legales que debe satisfacer el otrora Partido Encuentro Social para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Social Zacatecas”. Para tal efecto, se abordarán los apartados relativos a:

## **I. Requisitos de forma**

### **1. Presentación de la solicitud de registro**

### **2. Contenido de la solicitud de registro**

### **3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro**

## II. Requisitos de fondo

1. Presentación de la solicitud de registro
2. Contenido de la solicitud de registro
3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro

De la documentación exhibida por parte de “Encuentro Social Zacatecas”, conforme a lo previsto en el numeral 14, del referido ordenamiento, se verificará si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

### I. REQUISITOS DE FORMA

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas”. Solicitud suscrita por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, a la cual anexaron la documentación descrita en el considerando **Vigésimo tercero** del presente Dictamen.

Con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los *Lineamientos*; los días treinta y treinta y uno de marzo y primero de abril de dos mil diecinueve, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados *Lineamientos*.

Como resultado de la revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó se detectaron diversas omisiones de forma por lo que se le comunicó dicha circunstancia mediante oficio IEEZ-COEP-052/2019 signado por el Presidente de la Comisión de Organización a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizaran las aclaraciones pertinentes y presentaran la documentación siguiente:

“ ...

**a)** Disco compacto que contenga además del emblema, **el color o colores que caracterizan** a “Encuentro Social Zacatecas”, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa.

**b)** Exhiba la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en disco compacto en formato “Word” **mismos que deberán coincidir en su contenido con**

**la versión impresa presentada**, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**c) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de “Encuentro Social Zacatecas”, que deberá contener además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, la clave de elector de cada uno de ellos.**

**d) Exhiba certificación actualizada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Encuentro Social obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos que comprenda la entidad.**

Con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral cuente con los elementos necesarios para determinar lo conducente.

Por último, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos se le apercibe que vencido el plazo a que se ha hecho referencia, sin que este Instituto reciba respuesta por parte del otrora Partido Encuentro Social, la solicitud de registro como partido político local de “Encuentro Social Zacatecas”, se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.  
...”

El cinco de abril de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-052/2019 del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización.

REQUISITOS DE FORMA	CUMPLIÓ		JUSTIFICACIÓN
	SI	NO	
<b>I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
<b>5.</b> La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de <b>10 días hábiles contados a partir de que la declaración de pérdida de registro quede firme,</b> <sup>24</sup> cuando se acrediten los supuestos siguientes:	<b>SI</b>		El cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro; transcurrió del <b>jueves veintiuno de marzo al miércoles tres de abril de dos mil dieciocho</b> , puesto que los días 23, 24, 30 y 31 de marzo de dos mil diecinueve fueron sábados o domingos.  La solicitud se presentó el <b>viernes 29 de marzo de 2019</b> , en

<sup>24</sup> En términos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 y el Dictamen INE/CG1302/2018.

El veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-38/2018 presentado en contra Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

<p>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y</p> <p>b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</p>		<p>la Oficialía de Partes del Instituto.</p> <p><b>NO</b></p> <p>No se acreditaron los supuestos de a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, pese a que se exhibieron los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>En el oficio IEEZ-02-3314/18 dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, Representante Suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</li> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li> <li>▪ Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto.</li> </ul> <p>En la constancia de referencia se</p>
--	--	--

		<p>precisa: <i>“Cabe señalar que los resultados del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser modificados en virtud a lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales Electorales”</i></p> <p>Además no se señala el número de distritos en los que postuló candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Por su parte en el oficio IEEZ-02/464/19 dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda, Enrique Eduardo Bernáldez Rayas Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, y C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li></ul> <p>Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que la citada Coalición registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, que el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</li></ul>
--	--	---

			La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.
6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.	SI		La solicitud se encuentra suscrita por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
<b>II. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
<b>7. La solicitud de registro deberá contener:</b>			
1. Nombre, firma y cargo de quien la suscribe. (Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos).	SI		La solicitud contiene los nombres, firmas y cargos de Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Denominación del Partido Político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Encuentro Social, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa. (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).	SI		La denominación propuesta es "Encuentro Social Zacatecas".
3. Integración de los órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).	SI		En la solicitud de registro se señala que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Lo cual coincide con lo indicado en la certificación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	SI		Señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Genaro Borrego 15, Colonia La Fe, C.P 98615, Guadalupe, Zacatecas y manifiestan que éste será el domicilio legal de "Encuentro Social Zacatecas" en caso de obtener el registro.
<b>III. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
1. Disco compacto que contenga el emblema y	SI		Exhibieron en fechas veintinueve



<p>color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Encuentro Social el nombre de la entidad federativa. (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos).</p>		<p>de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “LOGOTIPO ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “LOGO-PESZ.jpeg”. En el que no se señaló el color o colores que caracterizan a “Encuentro Social Zacatecas”.</li> <li>▪ Un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos grabados denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO_ENCuentro SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO ENCUENTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”</li> </ul>
<p>2. Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos).</p>	<p>SI</p>	<p>Exhiben dos copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>3. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos).</p>	<p>SI</p>	<p>Exhibieron en fechas veintinueve de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de “Encuentro Social Zacatecas” en forma impresa, pero no en formato “Word”.</li> <li>▪ La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de “Encuentro Social Zacatecas” en forma impresa, y en formato “Word”.</li> </ul>
<p>4. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos (Numeral</p>	<p>SI</p>	<p>Exhibieron en fechas veintinueve de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p>

<p>8, inciso d) de los Lineamientos).</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “AFILIADOS ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Padrón de Afiliados Zacatecas” en formato Excel. El archivo contiene los campos “FECHA”, “ESTADO”, “APELLIDO PATERNO”, “APELLIDO MATERNO”, “NOMBRE”, “GENERO” y “MUNICIPIO”, pero no así el de “CLAVE DE ELECTOR”.</li> <li>▪ Un sobre blanco con la leyenda “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Afiliados Zacatecas.xlsx”, que contiene además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, la clave de elector de cada uno de ellos.</li> </ul>
<p>5. Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.</p>	<p><b>NO</b></p>	<p>No se acreditaron los supuestos de a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, pese a que se exhibieron los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>En el oficio IEEZ-02-3314/18 dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, Representante Suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</li> <li>▪ La votación y el porcentaje</li> </ul>

		<p>obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto.</li></ul> <p>En la constancia de referencia se precisa: <i>“Cabe señalar que los resultados del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser modificados en virtud a lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales Electorales”</i></p> <p>Además no se señala el número de distritos en los que postuló candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Por su parte en el oficio IEEZ-02/464/19 dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda, Enrique Eduardo Bernáldez Rayas Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, y C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li></ul> <p>Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53)</p>
--	--	--

		<p>planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que la citada Coalición registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, que el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</li> </ul> <p>La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</p>
--	--	--

De la respuesta proporcionada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se advierte que fueron subsanadas parcialmente las deficiencias de forma observadas, dado que:

- Se presentó disco compacto que contiene además del emblema, el color o colores que caracterizan a *“Encuentro Social Zacatecas”*.
- Exhibió la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de *“Encuentro Social Zacatecas”* en disco compacto en formato “Word”, así como la versión impresa para sustituir a la presentada con anterioridad.
- Presentó Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de *“Encuentro Social Zacatecas”*, que contiene además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, la clave de elector de cada uno de ellos.

- Exhibió certificación actualizada expedida por la instancia competente mediante la cual pretendió acreditar que el otrora Partido Encuentro Social obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos que comprende la entidad.

## II. REQUISITOS DE FONDO

Durante el plazo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos, con fundamento en lo previsto en su numeral 14; la Comisión de Organización verificó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.

### 1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) **Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, haya quedado firme.** (Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutive cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

La Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“...

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*

2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*

3. ¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?

Por lo que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los siguientes términos:

...

Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido políticos local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **sí se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro** con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, **que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.**

Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, **son los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.**

Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.**

...”

Por su parte, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

“...

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme...***

...

Dictamen que fue recurrido por el otrora Partido Encuentro Social, ante la Sala Superior a través de un recurso de apelación, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

El veinte de marzo del presente año, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 presentado en contra del referido Dictamen.

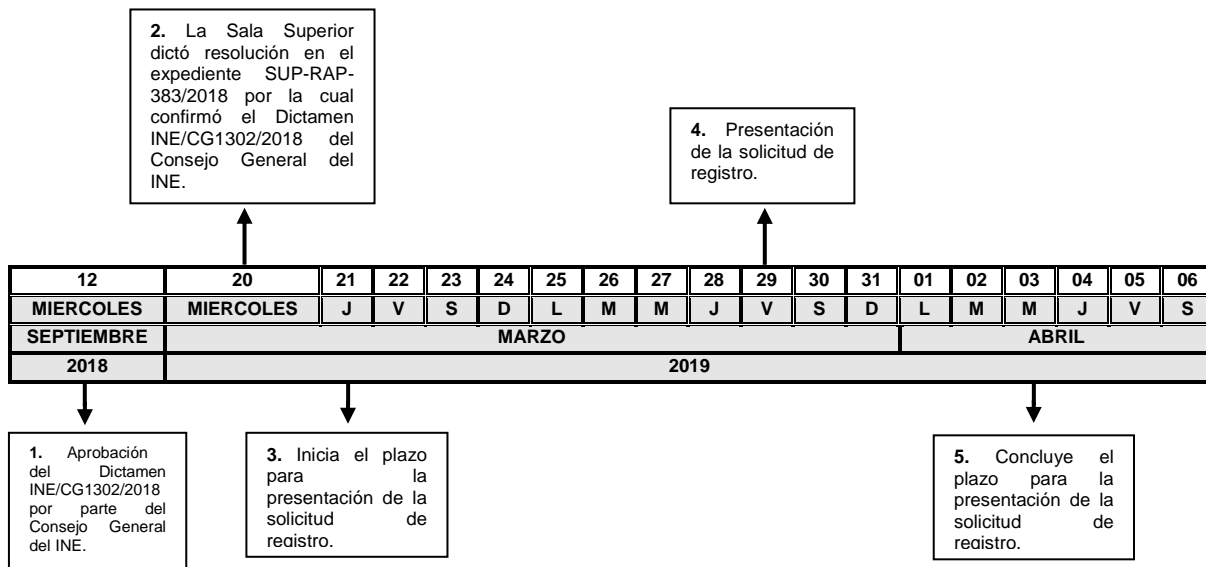
Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen impugnado, por lo que quedó firme.

Ahora bien, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como Partido Político Local bajo la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”<sup>25</sup> solicitud signada por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social.

En ese sentido, se tiene que la solicitud de registro debió presentarse por escrito ante el Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, hubiera quedado firme, por lo que el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro, inició el jueves veintiuno de marzo y concluyó el miércoles tres de abril de dos mil dieciocho, puesto que los días 23, 24, 30 y 31 de marzo fueron sábados o domingos, respectivamente. Por lo que la Solicitud de Registro se presentó dentro del término otorgado para ello, sirve como ilustración lo siguiente:

---

<sup>25</sup> En adelante solicitud de registro



En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito toda vez que la solicitud de registro se presentó por escrito dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la respuesta que dio el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante Oficio INE/DEPPP/DPPF/5644/2018 a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**b) Acreditar: i) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior (Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos)**

No se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

Los solicitantes esencialmente señalan en la solicitud de registro que:

- Es procedente la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, con sustento en lo determinado en el Acuerdo INE/CG452/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pues de una interpretación gramatical, para esclarecer el significado de las palabras “cualquiera” y “alguna”, es válido señalar que con la finalidad que un partido político nacional conserve su registro, basta con que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en una de las elecciones. Del mismo modo que para que un Partido Político Local



conservar su registro ante el Instituto Electoral de la entidad basta con que éste obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en algún comicio local.

▪ Además de los resultados de las elecciones celebradas en dos mil dieciocho, en las que el otrora Partido Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, se deben considerar los resultados de la elección de Gobernador celebrada en dos mil dieciséis en los que el otrora instituto político obtuvo el 8.26% de la citada votación para tener por cumplido el requisito de obtener más del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para poder optar por su registro como partido político local, así como que su argumento encuentra apoyo en lo señalado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados.

En relación a la primera parte del argumento de los solicitantes se tiene que:

▪ Los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal; 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, establecen:

▪ **Constitución Federal**

**“Artículo 41.**

(...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

**I. (...)**

(...)

(...)

*Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que **no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.***

(...)

**Artículo 116.**

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

(...)

**IV.** *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;  
**El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.** Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales;  
(...)"

## ▪ Ley General de Partidos Políticos

### **Artículo 95.**

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

## ▪ Lineamientos

### **Numeral 5.**

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

**a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y**

**b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**

De lo anterior se colige que:

- El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo preceptuado en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, en relación con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, se tiene, que si bien, en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, no se precisa si es en una o más elecciones de la elección inmediata anterior en la que un partido político nacional debe obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para optar por su registro como partido local, es factible concluir que basta con que un partido político nacional obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas durante el proceso electoral inmediato anterior para que éste pueda optar por su registro como partido político local en la entidad.

Dicha consideración encuentra sustento *mutatis mutandi* en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados<sup>26</sup> en los que señaló que basta con que un partido obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren durante un proceso electoral para hacer efectivo el derecho que pretenden ejercer respecto del financiamiento público local.

Por otra parte, por lo que respecta a lo argumentado por los solicitantes en el sentido de que además de los resultados de las elecciones celebradas en dos mil dieciocho, en las que el otrora Partido Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, se deben considerar los resultados de la elección de Gobernador celebrada en dos mil dieciséis en los que el otrora instituto político obtuvo el 8.26% de la citada votación para tener por cumplido el

<sup>26</sup> Consultables en [www.te.gog.mx](http://www.te.gog.mx)

requisito de obtener más del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para poder optar por su registro como partido político local, así como que su argumento encuentra apoyo en lo señalado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados, el mismo resulta inatendible por lo siguiente:

A partir de lo argumentado por los solicitantes resulta pertinente dilucidar el significado del concepto “**elección inmediata anterior**” para asignarle al enunciado su significado en base a las palabras que lo componen.

Al efecto el Diccionario de la Real Academia Española, señala que uno de los significados de la palabra “**inmediata**”<sup>27</sup> es contiguo o muy cercano a algo o alguien, que sucede enseguida, sin tardanza y que la palabra “**anterior**”<sup>28</sup> se refiere a que precede en lugar o tiempo.

En ese sentido, para que un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local es necesario que en la elección precedente más cercana –**inmediata anterior**- hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, en la especie se tiene que la **elección inmediata anterior** en Zacatecas, fue la celebrada en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 58 ayuntamientos de la entidad, cuya jornada tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho, por lo que son los resultados obtenidos en dicha elección los que deben ser considerados para determinar si un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local, sin que obste que en el pasado proceso electoral local no se haya renovado el Poder Ejecutivo de la entidad.

Lo anterior, toda vez que el requisito de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida que exige el referido numeral, puede interpretarse como una manera de evidenciar si en el ámbito estatal existe la voluntad de la ciudadanía para que un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local.

Por lo que, no pueden considerarse los resultados obtenidos por el otrora Partido Encuentro Social en la elección para gobernador celebrada en dos mil dieciséis para determinar si puede optar por su registro como partido político local.

---

<sup>27</sup> Consultable en <http://www.rae.es/>

<sup>28</sup> Consultable en <http://www.rae.es/>

Aunado a lo señalado, es importante destacar que históricamente en la entidad se celebran elecciones cada seis años para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los 58 Ayuntamientos y cada tres años para renovar únicamente el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos de la entidad.

Ahora bien, en relación a las elecciones en las que se renuevan únicamente el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos del Estado, se tiene que sus resultados han sido considerados entre otras cuestiones, para determinar: el financiamiento público que corresponde a cada partido político; la cancelación, en su caso, del registro de los partidos políticos locales y para determinar, si los partidos políticos nacionales pueden optar por su registro como partido político local.

En ese sentido, el hecho de que en el proceso electoral 2017-2018 no se haya renovado el Poder Ejecutivo del Estado, no puede impactar sobre los efectos que tiene la celebración válida de las elecciones que se verificaron en dicho proceso, pues implicaría restarles validez jurídica en relación al cumplimiento del requisito relativo al porcentaje de la votación válida emitida, que deben alcanzar los partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local, cuando no se lleven a cabo de forma concurrente con la elección del Poder Ejecutivo de la entidad, y no obstante que los resultados fueron considerados entre otras cuestiones para determinar el financiamiento público, lo que además afectaría el principio de certeza. Lo anterior encuentra apoyo *mutatis mutandis* en las consideraciones que sostuvo la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019, acumulados.

Asimismo, resulta importante destacar que las reglas para que un partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, para optar por su registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida fueron establecidas con antelación al inicio del proceso electoral local, por lo que fueron del conocimiento de los partidos políticos.

Por otra parte, en relación a los precedentes SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados en los que los solicitantes apoyan su pretensión, se tiene que en lo respectivo no son aplicables al caso concreto, por lo siguiente:

En el SUP-JRC-128/2016 y en el SUP-JRC-336/2016 la Sala Superior disertó respecto de en cuáles de las elecciones celebradas en un proceso electoral local es necesario que un partido político obtenga un porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida para que tenga derecho al financiamiento público y para que los partidos políticos nacionales conserven su acreditación ante un Instituto Electoral, respectivamente, concluyendo que podía ser **en cualquiera** de las elecciones del proceso electoral anterior.

Ahora bien, en el caso concreto, la cuestión a dilucidar no es en cuál o cuáles de las elecciones es necesario que un partido político obtenga un porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, sino que dicho porcentaje debe alcanzarse en alguna las elecciones del **proceso electoral inmediato anterior**.

En ese sentido, para tener por cumplido el requisito del otrora Partido Encuentro Social de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, para optar por el registro como partido político local, se requería que dicho porcentaje de votación lo hubiera obtenido **en cualquiera de las elecciones en la elección inmediata anterior**, que en la especie lo fue la celebrada en el proceso electoral ordinario 2017-2018 y no en la elección de Gobernador 2016.

Asimismo, cabe precisar que al haber obtenido el 8.26 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador celebrada en 2016 el otrora Partido Encuentro Social en efecto tuvo derecho a financiamiento, el cual se calculó con el porcentaje de la votación válida emitida en dicho proceso electoral, concretamente en la elección de diputados.

De igual manera lo sustentado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG452/2018 en el sentido de que los partidos políticos nacionales conservarán su registro ante dicho Instituto, al obtener, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, indistintamente, en la elección de Diputados federales, o en la de Senadores, o en la de Presidente de la República en respuesta a la consulta formulada por el otrora Partido Encuentro Social, tampoco sustenta lo argumentado por los solicitantes, pues la citada consulta se refirió al alcance de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto constitucional, respecto al porcentaje de votación necesario para mantener el registro como partido político nacional y específicamente en cuál o cuales de las elecciones federales que tuvieron verificativo durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 el otrora Partido Encuentro Social debía obtener el tres por ciento de la votación válida emitida para conservar su registro como partido político nacional.

En ese sentido, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social no alcanzó al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, según se advierte del análisis de las documentales consistentes en los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, indicándose en el segundo de ellos que dicho instituto político obtuvo, el 1.54% y el 1.35% de la votación válida emitida en las elecciones para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad, celebradas en el proceso electoral 2017-2018.

Por lo que no se tiene por cumplido el requisito previsto en el Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos

**b) Acreditar: ii) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.** (Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos).

No se tiene por cumplido dicho requisito, por lo siguiente:

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, del análisis de las documentales que se acompañaron a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social y al escrito de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve por el que se dio cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018 del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización relativos a los oficios IEEZ-02/3314/18 e IEEZ-02/464/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a

través del cual se hizo del conocimiento de Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, en lo que interesa: el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos registrados por dicho instituto político durante el Proceso Electoral 2017-2018, se tiene que en la parte conducente de los oficios de referencia se señaló lo siguiente:

▪ **Oficio IEEZ-02/3314/18**

**Tercero:** Por otra parte, le informo que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el Partido Encuentro Social. Asimismo, el Partido Encuentro Social no registró planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto. Municipios en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.



▪ Oficio IEEZ-02/464/19

Por otra parte, le informó que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido del Trabajo, Partido Morena y Partido Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo que respecta a Diputaciones la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citado, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

De los oficios de referencia se desprende que:

- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **cincuenta y tres (53)** planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, **doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **dieciséis (16)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa, de las cuales en términos según el Convenio de la Coalición citada, **cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- El otrora Partido Encuentro Social además registró fórmulas a diputaciones de mayoría relativa en los Distritos **IX y XI.** Distritos en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

En ese sentido, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social únicamente postuló candidaturas propias a integrantes de Ayuntamientos en **doce (12)** municipios lo

que representa un porcentaje del **20.69 %** de los mismos y que registró candidaturas propias en **seis (6)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa equivalente al **33.33 %**, por lo que no se tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos.

c) El numeral 6 de los Lineamientos establece que **la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.**

Se tiene por cumplido este requisito toda vez la solicitud de registro se encuentra suscrita por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, según se ilustra a continuación:

ATENTAMENTE

C. NICOLAS CASTAÑEDA TEJEDA  
PRESIDENTE DEL COMITE ESTATAL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL

C. ENRIQUE EDUARDO BERNALDEZ RAYAS  
SECRETARIO DEL COMITE ESTATAL  
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL  
OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Dictamen INE/CG1302/2018, en lo que interesa determinó:

“...  
**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley*

*General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

...

Por otra parte, el catorce de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a: ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, en el sentido de que: serán los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral quienes deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.

Por su parte, los artículos 31, fracción III, 79, 80, fracciones I y II, 83 establecen:

**Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:**

...

*III. Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;*

...

**Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.**

**Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:**

- I. Un Presidente;**
- II. Un Secretario General;**
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;**
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;**
- V. Un Coordinador Jurídico;**
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;**
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;**
- VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;**

- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;  
y,  
X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.  
...

**Artículo 83.** El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; **para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comité Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.**

De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos del ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
- Los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.
- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del otrora Partido Encuentro Social en la entidad federativa correspondiente.
- El Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se encuentra integrado entre otros, por un Presidente y un Secretario General.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.

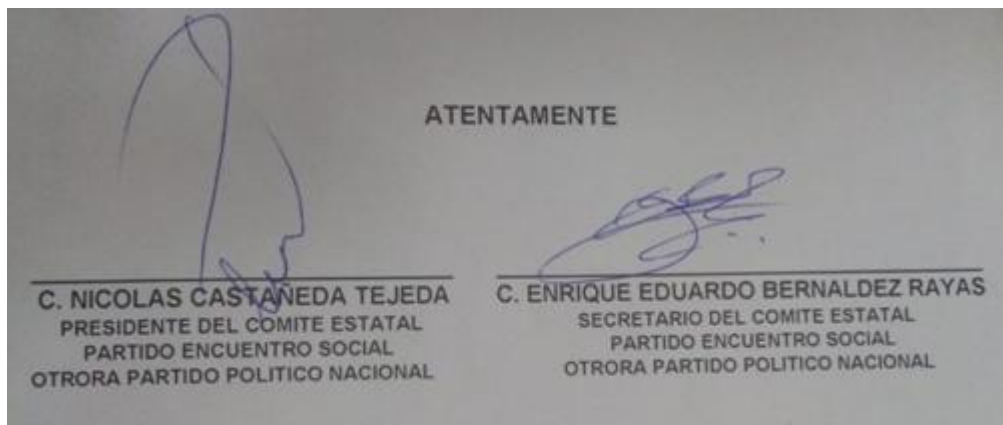
- Es atribución del Presidente y su Secretario General ejercer la representación jurídica en la entidad del otrora Partido Encuentro Social.
- Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto al encontrarse suscrita la solicitud de registro por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 6 de los Lineamientos.

## 2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

**a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe** (Numeral 7, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito puesto que la solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:



Por lo que respecta al cargo de quienes suscriben la solicitud de registro, es importante destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante

dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:

----- CERTIFICA -----

Que de acuerdo con el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que tuve a la vista, los integrantes registrados como Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", en Zacatecas, son los que se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA	PRESIDENTE
C. ENRIQUE EDUARDO BERNALDEZ RAYAS	SECRETARIO GENERAL

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

DIRECTOR DEL SECRETARIADO

LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ

Lo anterior permite concluir, que la solicitud de registro fue suscrita por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social.

Por tanto al contener la solicitud de registro, el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda** (Numeral 7, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social, el nombre de dicho instituto político era Partido Encuentro Social.

Ahora bien, el doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social. En cuyo punto resolutivo primero se señala textualmente lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

De lo que se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Partido Encuentro Social.
- Que mediante Dictamen INE/CG1302/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Encuentro Social.

Ahora bien, en la solicitud de registro se indicó que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político local, lo es *“Encuentro Social Zacatecas”*.

Por lo anterior, y dado que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional –Partido Encuentro Social-, al cual adiciona el de la entidad federativa correspondiente –Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.** (Numeral 7, inciso c) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

Los artículos 79, 80, fracciones I y II, 83 establecen:

***Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.***

**Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:**

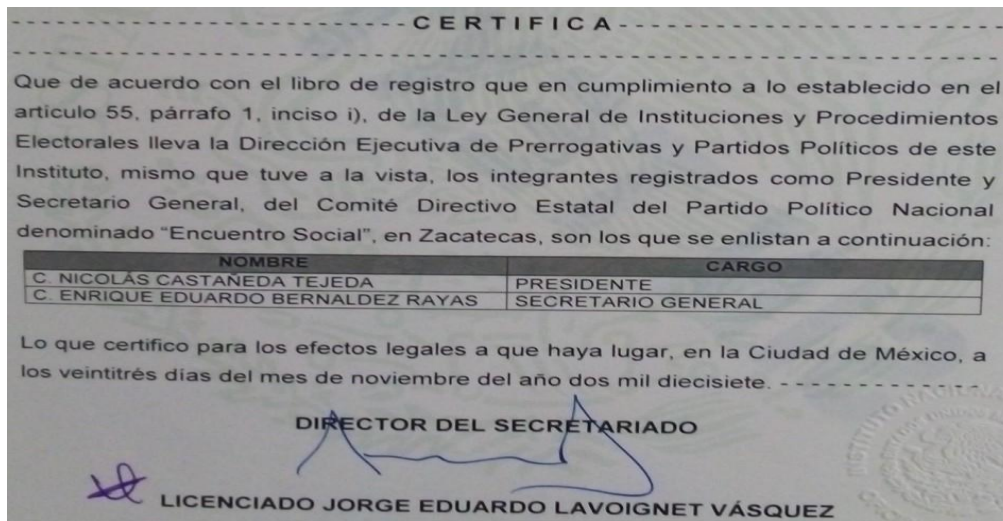
- I. **Un Presidente;**
- II. **Un Secretario General**
- III. *Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;*
- IV. *Un Coordinador de Administración y Finanzas;*
- V. *Un Coordinador Jurídico;*
- VI. *Un Coordinador de Comunicación Social y Política;*
- VII. *Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;*
- VIII. *Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;*
- IX. *Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;*
- y,
- X. *La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.*

...

**Artículo 83.** *El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; **para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comité Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.***

Por otra parte, es importante destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:





De lo que se tiene que:

- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente.
- El Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se encuentra integrado entre otros por un Presidente y un Secretario General.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- Es atribución del Presidente y su Secretario General ejercer la representación jurídica de Encuentro Social.
- Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal en Estado de otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.** (Numeral 7, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la solicitud de registro se indicó que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en calle Genaro Borrego 15, Colonia La Fe, C.P 98615, Guadalupe, Zacatecas y que éste sería el domicilio legal del “*Partido Encuentro Social Zacatecas*” en caso de obtener su registro como partido local.

### **3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.** (Numeral 8, inciso a) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 2, de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social establece que:

*“El imago tipo de Encuentro Social consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social” (logotipo) en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imago tipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.*

*Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de encuentro social.*  
...”

Ahora bien, mediante escrito presentado el cinco de abril de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, al cual se acompañó un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos grabados denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO\_ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO ENCUENTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”, se dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018, del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización.

En los archivos “LOGO ENCUENTRO SOCIAL.jpeg” y “LOGO\_ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, se encuentran grabados los emblemas del otrora Partido Encuentro Social y del Partido “Encuentro Social Zacatecas” y en el denominado “COLORES EMBLEMA.docx” los colores que lo caracterizan, según se ilustra a continuación:



El imagotipo de Encuentro Social Zacatecas consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social Zacatecas” (logotipo) en minúsculas y en tres líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y en una tercera línea está la palabra “Zacatecas” siguiendo la misma tipografía de la segunda línea, ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Zacatecas.

Del análisis del emblema y colores que identifican a “*Encuentro Social Zacatecas*”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Encuentro Social, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Encuentro Social, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente –ZACATECAS–, y que los colores que lo identifican son: gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.** (Numeral 8, inciso b) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

Los artículos 79, 80, fracciones I y II, 83 establecen:

***Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.***

***Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:***

- XI. Un Presidente;***
- XII. Un Secretario General;***
- ...***

***Artículo 83. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.***

Por otra parte, es importante destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de noviembre

de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:

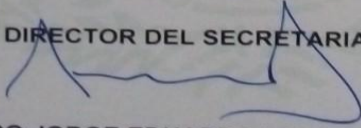
----- CERTIFICA -----

Que de acuerdo con el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que tuve a la vista, los integrantes registrados como Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", en Zacatecas, son los que se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA	PRESIDENTE
C. ENRIQUE EDUARDO BERNALDEZ RAYAS	SECRETARIO GENERAL

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**DIRECTOR DEL SECRETARIADO**

  
LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ

De lo que se tiene que:

- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente.
- El Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se encuentra integrado entre otros por un Presidente y un Secretario General.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- Es atribución del Presidente y su Secretario General ejercer la representación jurídica de Encuentro Social.
- Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del

otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, a la citada solicitud, se acompañaron copias simples legibles de las credenciales para votar de Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.** (Numeral 8, inciso c) de los *Lineamientos*).

Análisis de los documentos básicos de “ <i>Encuentro Social Zacatecas</i> ” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los <i>Lineamientos</i>			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos</b> 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:			
<b>a)</b> La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4, así como en el apartado 2, denominado “Transformación de la Cultura Política”, en la página 15.	✓	
<b>b)</b> Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Se encuentra en el apartado denominado “Declaración de principios”, en las páginas de la 22 a la 24.	✓	
<b>c)</b> La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4.	✓	

extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.			
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4, así como en el apartado 2, denominado “Transformación de la Cultura Política”, en la página 15.	✓	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4.	✓	
<b>Artículo 38.</b> <b>1. El programa de acción determinará las medidas para:</b>			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	Se encuentra en la página 2.	✓	
b) Proponer políticas públicas.	Se encuentra en las páginas de la 4 a la 21.	✓	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Se encuentra en la página 2.	✓	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Se encuentra en la página 2.	✓	
<b>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b>			
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Se encuentra en los artículos 1 y 2 de los Estatutos.	✓	
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Se encuentra en los artículos 6, 15, 16 y 17 de los Estatutos.	✓	
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Se encuentra en los artículos 13 y 14 de los Estatutos.	✓	

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Se encuentra en el artículo 18 de los Estatutos.	✓	
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Se encuentra en los artículos 19 al 92, 103 al 120 de los Estatutos.	✓	
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Se encuentra en los artículos 121 al 127 de los Estatutos.	✓	
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Se encuentra en el artículo 5, fracción II de los Estatutos.	✓	
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Se encuentra en el artículo 126 de los Estatutos.	✓	
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Se encuentra en el artículo 138 de los Estatutos.	✓	
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Se encuentra en los artículos 5, fracción VIII, 56 al 61 de los Estatutos.	✓	
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Se encuentra en los artículos 94 al 102 de los Estatutos.	✓	
<b>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</b>	Se encuentra en el artículo 7 de los Estatutos.	✓	
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se	Se encuentra en el artículo 13, fracción V de los Estatutos.	✓	



adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
<b>b)</b> Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción VII de los Estatutos.	✓	
<b>c)</b> Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Se encuentra en el artículo 13, fracción VI de los Estatutos.	✓	
<b>d)</b> Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XII de los Estatutos.	✓	
<b>e)</b> Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XI de los Estatutos.	✓	
<b>f)</b> Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción II de los Estatutos.	✓	
<b>g)</b> Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XIV de los Estatutos.	✓	
<b>h)</b> Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XVIII de los Estatutos.	✓	
<b>i)</b> Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Se encuentra en el artículo 13, fracción XXI de los Estatutos.	✓	

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Se encuentra en el artículo 13, fracción XX de los Estatutos.	✓	
<b>Artículo 41.</b> <b>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</b>	Se encuentra en el artículo 14 de los Estatutos	✓	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Se encuentra en el artículo 14, fracción I de los Estatutos	✓	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Se encuentra en el artículo 14, fracción I de los Estatutos	✓	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Se encuentra en el artículo 14, fracción III de los Estatutos	✓	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Se encuentra en el artículo 14, fracción VIII de los Estatutos	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XIV de los Estatutos	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XV de los Estatutos	✓	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XVII de los Estatutos	✓	
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XVI de los Estatutos	✓	
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</b> <b>Artículo 43.</b> <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b>		✓	
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Se encuentra en el artículo 18, fracción I de los Estatutos	✓	
b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según	Se encuentra en el artículo 18, fracción II de los Estatutos	✓	

corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;			
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción IV de los Estatutos	✓	
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Se encuentra en el artículo 18, fracción VI de los Estatutos	✓	
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Se encuentra en el artículo 18, fracción V de los Estatutos	✓	
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción XI de los Estatutos	✓	
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción VIII de los Estatutos	✓	
2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	✓	
<b>CAPÍTULO VI</b> <b>De la Justicia Intrapartidaria</b>			
<b>Artículo 46.</b> <b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</b>		✓	
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá	Se encuentra en el artículo 56 de los Estatutos.	✓	

conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.			
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Se encuentra en los artículos 5, fracción VIII, 58, fracción III de los Estatutos	✓	
<b>Artículo 47.</b> <b>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</b>	Se encuentra en el artículo 57 de los Estatutos.	✓	
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.  Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Se encuentra en el artículo 58, fracción V de los Estatutos	✓	
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Se encuentra en el artículo 58, fracciones V y VI de los Estatutos	✓	
<b>Artículo 48.</b> <b>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</b>			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XVIII, 58, fracción III de los Estatutos	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Se encuentra en el artículo 58, fracción IX de los Estatutos	✓	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Se encuentra en el artículo 58, fracción IX de los Estatutos	✓	

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Se encuentra en el artículo 58, fracción XIV de los Estatutos	✓	
---	---	---	--

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.** (Numeral 8, inciso d) de los *Lineamientos*).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que por escrito presentado el cinco de abril de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social se dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018, del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, mediante la exhibición de un sobre blanco con la leyenda “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Afiliados Zacatecas.xlsx”, que contiene además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, en los términos que se ilustran:

	A	B	C	D	E	F	F	G
1	ENTIDAD	ID_DISTRITO	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE	SEXO	MUNICIPIO	ESTATUS	FECHA_AFILIACIÓN

**e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.** (Numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos*).

**f) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante.** (Numeral 9 de los Lineamientos)

No se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Numeral 8, inciso e) y Numeral 9 de los Lineamientos por lo siguiente:

Los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional y que la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

En esa tesitura a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **29** municipios o **9** distritos de la entidad.

Ahora bien, del análisis de las documentales que se acompañaron a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social y al escrito de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve por el que se dio cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018 del dos de abril de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente de la Comisión de Organización relativos a los oficios IEEZ-02/3314/18 e IEEZ-02/464/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, firmados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual se hizo del conocimiento de Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, en lo que interesa: el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos registrados por dicho instituto político durante el Proceso Electoral 2017-2018, se tiene que en la parte conducente de los oficios de referencia se señaló lo siguiente:

▪ Oficio IEEZ-02/3314/18

**Tercero:** Por otra parte, le informo que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el Partido Encuentro Social. Asimismo, el Partido Encuentro Social no registró planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto. Municipios en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

▪ Oficio IEEZ-02/464/19

Por otra parte, le informó que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los institutos políticos: Partido del Trabajo, Partido Morena y Partido Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo que respecta a Diputaciones la Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia", registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citado, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

De los oficios de referencia se desprende que:

- La Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **cincuenta y tres (53)** planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, de las cuales

según el Convenio de la Coalición citada, **doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**

- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **dieciséis (16)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa, de las cuales en términos según el Convenio de la Coalición citada, **cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- El otrora Partido Encuentro Social además registró fórmulas a diputaciones de mayoría relativa en los Distritos **IX y XI.** Distritos en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

En ese sentido, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social únicamente postuló candidaturas propias a integrantes de Ayuntamientos en **doce (12)** municipios lo que representa un porcentaje del **20.69 %** de los mismos y que registró candidaturas propias en **seis (6)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa equivalente al **33.33 %**, por lo que no se tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos.

**Trigésimo.-** Que en consecuencia, del análisis y revisión de los autos que obran en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, presentada por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; se advierte que dicho instituto político no cumplió con la totalidad de los requisitos de forma y fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

**Trigésimo primero.-** Que conforme a lo señalado en los considerandos **Vigésimo Noveno** y **Trigésimo** del presente Dictamen, esta Comisión determina proponer al Consejo General del Instituto Electoral la improcedencia del registro del otrora Partido Encuentro Social, como Partido Político Local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, toda vez que no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 35 fracción III, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 98, numeral 2 de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, de los Lineamientos; la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos emite el siguiente

### **D i c t a m e n:**

**Primero.** El otrora Partido Encuentro Social, no dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos contenidos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos **Vigésimo Noveno** y **Trigésimo**.

**Segundo.** La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos determina proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; la improcedencia del registro del otrora Partido Encuentro Social, como partido político local con la denominación “Encuentro Social Zacatecas”.

**Tercero.** Remítase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Dictamen, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho (08) de abril de dos mil diecinueve.

**Lic. J. Jesús Frausto Sánchez**  
Presidente de la Comisión

**Mtra. Brenda Mora Aguilera**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Elia Olivia Castro Rosales**  
Vocal de la Comisión

**Lic. Yazmín Reveles Pasillas**  
Secretaria Técnica de la Comisión